

de la operación regulada por las presentes normas, dando cuenta en su caso al FORPPA de las posibles infracciones cometidas por los beneficiarios o solicitantes de anticipos de campaña, a los efectos anteriormente señalados.

#### XI. Información

Las Cámaras Agrarias Locales y las Organizaciones Profesionales Agrarias mantendrán informado al SENPA, como Organismo de ejecución del FORPPA, de cuantos extremos consideren de relevancia a los efectos de los anticipos de campaña y en especial de las circunstancias locales de contratación y comercialización de la aceituna y del aceite de oliva.

32576

**RESOLUCION de 8 de Diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas de ocupación por el procedimiento de urgencia, para la expropiación forzosa, de una serie de parcelas ubicadas en el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, pertenecientes a los propietarios que se reseñan. Parcelas que serán afectadas por la construcción de la presa de Puente Navarro y por los encharcamientos que originará.**

La ocupación de los terrenos afectados, se efectuará en concordancia con el régimen jurídico especial establecido por la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, que lleva aneja la calificación de utilidad pública, para todos los terrenos que lo constituyen a efectos de los bienes y derechos afectados. Régimen jurídico que, sin embargo, no da capacidad suficiente para utilizar el procedimiento de urgencia, por lo que emitidos los dictámenes perti-

#### XII. Desarrollo

Por el SENPA se dictarán las necesarias normas para el desarrollo de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos  
Madrid, 25 de noviembre de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado en el FORPPA y Director de Servicios Técnicos Agrícolas.

nentes y cumplidos los trámites preceptivos, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de marzo de 1983, acordó la expropiación de los terrenos por el procedimiento de urgencia, que prescribe la Ley de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 52, comunicándose a los propietarios y titulares de derecho afectados por la mencionada obra, que se relacionan al final de este escrito, que deberán acudir al Ayuntamiento de Daimiel el día 20 de diciembre de 1983, a las horas que se indican, para que junto con el representante de la Administración, acompañado del Perito valorador, del Alcalde o Concejales en que delegue y demás interesados, reunión previa al traslado a las fincas para proceder al levantamiento del acta de ocupación, en la que se describirá el bien o derecho expropiado y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros.

A dicho acto, deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etcétera) personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Ciudad Real, 8 de diciembre de 1983.—El Representante de la Administración.—16.552-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número	Propietario	Polígono	Parcela	Superficie a expropiar — Ha	Día	Hora
1	Fundación Poncemar.	74	114	30,9686	20	10,00
2	María del Carmen Moreno Naranjo.	74	139	27,9937	20	11,00
3	Antonio Carrillo de Aibornoz Moreno.	74	132	31,1450	20	12,00
			155			
			156			

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

32577

**RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 8,852 de la línea Madrid-Badajoz», en el término municipal de Madrid.**

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 23 de diciembre de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Madrid, y pertenecientes al siguiente titular:

Finca número 1. Propietario: «Automóviles Talbot, S. A.», Superficie a expropiar: 700 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los locales de la Junta Municipal del distrito de Villaverde, calle Doctor Martín Arévalo, número 22, en Madrid, a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, por delegación (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

## MINISTERIO DE CULTURA

32578

**ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre una moneda. R. 10/83.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que, en la subasta celebrada por la Sala «Tarkis», el día 7 de abril de 1983, se fue adjudicado a don José María Luengo Arroyo, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 18, el lote número 56, Colonia Patricia, AS Vives 165,3, 7,95 gr., por el precio de seiscientos ochenta y dos (682) pesetas; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística, en su reunión del día 28 de abril de 1983, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba;

Resultando que, concedido a don José María Luengo Arroyo el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a un ejercicio económico;